

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16043

ORDEN de 4 de julio de 1984 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1984, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de febrero y marzo de 1984, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

- MANO DE OBRA

Provincias	Febrero 1984	Marzo 1984
Alava ...	165,69	165,69
Albacete ...	159,70	159,70
Alicante ...	159,70	159,70
Almería ...	171,68	171,68
Asturias ...	159,70	159,70
Ávila ...	171,68	171,68
Badajoz ...	159,70	159,70
Baleares ...	159,70	159,70
Barcelona ...	159,70	159,70
Burgos ...	165,69	165,69
Cáceres ...	171,68	171,68
Cádiz ...	171,68	171,68
Cantabria ...	159,70	159,70
Castellón ...	171,68	171,68
Ciudad Real ...	171,68	171,68
Córdoba ...	171,68	171,68
Coruña, La ...	171,68	171,68
Cuenca ...	171,68	171,68
Gerona ...	159,70	159,70
Granada ...	171,68	171,68
Guadalajara ...	159,70	159,70
Guipúzcoa ...	165,69	165,69
Huelva ...	165,69	165,69
Huesca ...	171,68	171,68
Jaén ...	171,68	171,68
León ...	171,68	171,68
Lérida ...	159,70	159,70
Lugo ...	159,70	159,70
Madrid ...	171,68	171,68
Málaga ...	171,68	171,68
Murcia ...	159,70	171,68
Navarra ...	159,70	159,70
Orense ...	159,70	159,70
Palencia ...	171,68	171,68
Palmas Gran Canaria ...	171,68	171,68
Pontevedra ...	171,68	171,68
Rioja, La ...	171,68	171,68
Salamanca ...	171,68	171,68
Santa Cruz de Tenerife ...	171,68	171,68
Segovia ...	171,68	171,68
Sevilla ...	171,68	171,68
Soria ...	171,68	171,68
Tarragona ...	159,70	159,70
Teruel ...	171,68	171,68
Toledo ...	159,70	159,70
Valencia ...	171,68	171,68

Provincias	Febrero 1984	Marzo 1984
Valladolid ...	159,70	159,70
Vizcaya ...	171,68	171,68
Zamora ...	171,68	171,68
Zaragoza ...	171,68	171,68
	Febrero 1984	Marzo 1984
Índice nacional de mano de obra ...	148,90	148,03

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Febrero 1984	Marzo 1984	Febrero 1984	Marzo 1984
Cemento ...	902,0	904,0	687,5	687,5
Cerámica ...	663,4	666,8	985,8	988,8
Maderas ...	898,7	907,4	719,2	730,8
Acero ...	487,9	487,9	686,6	693,1
Energía ...	1.037,2	1.037,2	1.338,2	1.338,2
Cobre ...	494,1	488,7	—	—
Aluminio ...	815,8	815,8	—	—
Ligantes ...	1.277,3	1.277,3	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1984.

Excmos. Sres. ... BOYER SALVADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16044

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1984 por la que se establecen nuevas tarifas eléctricas.

Padecidos errores en el inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11802, disposiciones complementarias, último párrafo, primera línea, donde dice: «... Energía podrá ajustarse ...», debe decir: «... Energía podrá reajustarse ...».

En el mismo párrafo, octava línea, donde dice: «... deja de ser necesaria ...», debe decir: «... dejara de ser necesaria ...».

En la misma página, disposiciones transitorias, segunda, primer párrafo, primera línea, donde dice: «... está declarada ...», debe decir: «... está declarada ...».

En la página 11805, anexo, primero, alta tensión, donde dice: «Especial I_e, industrial de larga utilización, por encima del índice indicado (8) (3) ...», debe decir: Especial I_e, industrial de larga utilización, por encima del límite indicado (8) (3) ...».

En la misma página, anexo, segundo, donde dice: «1.2.B ... 1.1.B ...», debe decir: «1.1.B ... 1.2.B ...».